



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011. AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0036/2011

Separmex, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Recursos Materiales,
Subgerencia de Administración y Finanzas,
División Marina,
Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación
Pemex Exploración y Producción.

Resolución No.: OIC-AR-PEP-18.575.2717/2011.

México, Distrito Federal, a 25 de julio de 2011.

Visto el expediente PEP-I-SE-0036/2011, relativo a la inconformidad presentada por el **SR. LÁZARO RAMOS LEÓN**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **SEPARMEX, S.A. DE C.V.**, y -----

----- **RESULTANDO** -----

1.- Mediante escrito de fecha 04 de mayo de 2011, y anexos que se acompañan, visibles a fojas .001 a 0074, del expediente al rubro citado, presentados en esta Área de Responsabilidades el día 09 de mayo de 2011, el **SR. LÁZARO RAMOS LEÓN**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **SEPARMEX, S.A. DE C.V.**, presentó inconformidad en contra del Resultado del Análisis Administrativo, Financiero y Técnico de las Propuestas presentadas, que le fue dado a conocer a través del "Acta de Resultados Administrativo, Financiero y Técnico y Apertura de Propuestas Económicas", de fecha 02 de mayo de 2011, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575050-512-10, convocada por la Superintendencia de Recursos Materiales, Subgerencia de Administración y Finanzas, División Marina, Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación de Pemex Exploración y Producción, para la contratación del: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN GENERAL A COMPRESORES DE AIRE, MALACATES NEUMÁTICOS Y CENTRIFUGADORAS DE COMBUSTIBLE, INCLUYENDO SU REFACCIONAMIENTO PARA LA DIVISIÓN MARINA".-----

Al respecto, el promovente en su escrito de inconformidad, visible a fojas 001 a 0021, del expediente que se resuelve, realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar los actos anteriormente referidos, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis Vi. 2ª./129, Página 599."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0036/2011

Separmex, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Recursos Materiales,
Subgerencia de Administración y Finanzas,
División Marina,
Gerencia de Administración y Finanzas de
Perforación
Pemex Exploración y Producción.

- 2 -

2.- Mediante Acuerdo No. OIC-AR-PEP18.575-2151/2011, de fecha 09 de mayo de 2011, visible a fojas 0078 y 0079, del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad; se negó la suspensión provisional del procedimiento licitatorio en virtud de que la inconforme omitió expresar la afectación que resentiría en caso de continuar los actos del procedimiento de contratación impugnado y se requirió a la convocante, rindiera sus informes previo y circunstanciado con relación a la licitación impugnada. -----

3.- Por oficio No. GPMPDM-CG-1188-2011, de fecha 17 de mayo de 2011, consultable a fojas 0080 y 0081, del expediente en estudio, recibido vía correo electrónico al día siguiente, el Gerente de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina de Pemex Exploración y Producción, en cumplimiento al Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2151/2011, de fecha 09 de mayo de 2011, rindió su informe previo, manifestando entre otros aspectos, que de suspenderse el procedimiento de contratación no se ocasionaría perjuicio al interés social, ni se contravendrían disposiciones de orden público. -----

4.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2263/2011, de fecha 18 de mayo de 2011, visible a fojas 0189 y 0190, del expediente al rubro citado, y se tuvo por recibido el informe previo y en los términos a que se refiere el mismo, se decretó la **NO SUSPENSIÓN DEFINITIVA** del procedimiento licitatorio impugnado. -

5.- Por oficio No. GPMPDM-CG-1220-2011, de fecha 20 de mayo de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 24 de ese mismo mes y año, visible a foja 0120, del expediente que nos ocupa, el Gerente de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina de Pemex Exploración y Producción, remitió el informe circunstanciado que le fue requerido, consultable a fojas 0124 a 0184, del mismo y remitió las constancias y pruebas relativas, mismo que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado. -----

6.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2346/2011, de fecha 04 de abril (sic) de 2011, visible a foja 0192, del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado. -----

7.- Por oficio No. GPMPDM-CG-1299-2011, de fecha 27 de mayo de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades ese mismo día, visible a foja 0194, del expediente que nos ocupa, el Encargado del Despacho de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina de Pemex Exploración y Producción, informó que el procedimiento licitatorio impugnado, fue declarado desierto, oficio



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0036/2011

Separmex, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Recursos Materiales,
Subgerencia de Administración y Finanzas,
División Marina,
Gerencia de Administración y Finanzas de
Perforación
Pemex Exploración y Producción.

- 3 -

que se tuvo por recibido a través de Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2442/2011, de fecha 31 de mayo del presente año, visible a foja 0226, del expediente en cuestión. -----

8.- Por Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2507/2011, de fecha 03 de junio de 2011, visible a foja 0223, del expediente en estudio, esta autoridad administrativa, en los términos a que se refiere el mismo, acordó sobre las pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, otorgó a la empresa inconforme, un plazo de tres días hábiles para que formularan sus alegatos. -----

9.- Mediante escrito de fecha 10 de junio de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades ese mismo día, consultable a fojas 0230 a 0234, del expediente en que se actúa, el SR. LÁZARO RAMOS LEÓN, en su carácter de apoderado legal de la empresa inconforme SEPARMEX, S.A. DE C.V., formuló sus alegatos.

10.- Por Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2631/2011, de fecha 13 de junio de 2011, visible a foja 0235, del expediente al rubro citado, esta autoridad administrativa tuvo por presentado en tiempo y forma a la inconforme su escrito de fecha 10 de junio de 2011, por el cual formula sus alegatos. -----

11.- Por proveído de fecha 4 de julio del año en curso, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35, de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67, del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 65, fracción III, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y emitir la presente resolución. -----

II.- La materia en el presente asunto se fija para determinar, si como lo manifiesta la inconforme: a) Que la convocante desechó indebidamente su propuesta al no considerar los documentos del Anexo "DF-1" (Criterios para la evaluación de la capacidad financiera en la etapa de apertura de propuestas), los cuales sí fueron presentados, aunque por un error involuntario se adjuntaron en el sobre cerrado de su oferta económica en vez del sobre relativo a a la propuesta técnica, sin que la convocante durante el plazo entre



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0036/2011

Separmex, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Recursos Materiales,
Subgerencia de Administración y Finanzas,
División Marina,
Gerencia de Administración y Finanzas de
Perforación
Pemex Exploración y Producción.

- 4 -

el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y la fecha establecida para el fallo de la licitación hubiera solicitado aclaraciones a las propuestas presentadas o solicitado se subsanaran deficiencias que no afecten la solvencia de las mismas, dejándola en estado de indefensión, siendo que con fecha 25 de marzo de 2011, presentó los documentos solicitados en los criterios para la evaluación de la capacidad financiera y el escrito por el cual se subsana el error involuntario de adjuntarlos en sobre cerrado de su oferta económica, en vez de en la propuesta técnica, b) Que durante la celebración del acto de entrega de los resultados del análisis administrativo, financiero y técnico y apertura de propuestas económicas, solicitó se incluyera una declaración relativa a sus ocurros de fecha 25 y 29 de marzo, situación que le fue denegada; o bien, si como lo manifiesta la convocante: Que el inconforme no presenta en su propuesta técnica diversa documentación, entre ella, los documentos solicitados en los Criterios para la Evaluación de la capacidad financiera siendo que corresponde a los licitantes integrar debidamente sus propuestas técnicas y económicas, cumpliendo con los requisitos de las bases de licitación; y en el presente procedimiento de contratación se estableció que la presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas se efectuaría en dos actos o etapas, en la primera etapa del acto de presentación y apertura de propuestas técnicas, se reciben las proposiciones técnicas y económicas, abriéndose únicamente las técnicas a las que se les realiza una revisión cuantitativa, quedando las propuestas económicas bajo resguardo de la convocante, siendo que como medida de transparencia, se rubrican por fuera los sobres que las contienen, mientras que en la segunda etapa, se entrega el resultado de la evaluación de las propuestas técnicas en su aspecto administrativo, financiero y técnico y que una vez conocido el resultado de la revisión detallada de las proposiciones técnicas, se procede a la apertura de las propuestas económicas de cuyos licitantes no fueron desechados en su aspecto técnico, por lo que aunque en las bases de licitación se señala que durante el proceso de evaluación, es posible solicitar a los licitantes que aclaren o subsanen cualquier omisión en un requisito, lo anterior es dable sólo con la condicionante invariable de que su incumplimiento por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuesta, siendo que la omisión en la que incurrió la inconforme al no acompañar en su propuesta técnica su documentación financiera, sí afecta la solvencia de su oferta. -----

III.- Por cuestión de orden y método, esta autoridad pasa al estudio de los motivos de inconformidad en los siguientes términos: -----

La inconforme señala esencialmente que: -----

V. ACTO QUE SE IMPUGNA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0036/2011

Separmex, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Recursos Materiales,
Subgerencia de Administración y Finanzas,
División Marina,
Gerencia de Administración y Finanzas de
Perforación
Pemex Exploración y Producción.

- 5 -

Resultado del Análisis Administrativo, Financiero y Técnico de las Propuestas presentadas y aceptadas de la Licitación Pública Internacional TLC número 18575050-512-10, referente al Servicio de mantenimiento y reparación general a compresores de aire, malacates neumáticos y centrifugadoras de combustible, incluyendo su refaccionamiento para la división marina, los cuales se emitieron mediante los oficios SRF-DM-238-2011 de fecha 7 de abril de 2011 emitido por la Superintendencia de Recursos Financieros y SSPC-896-SSIE-631- 2011 de fecha 28 de abril de 2011 emitido por la Subgerencia de Servicios por Contratos, de manera específica la Evaluación de la Capacidad Financiera emitida por la Superintendencia de Recursos Financieros, de fecha 25 de abril de 2011.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los hechos y agravios que se hacen valer a través del presente escrito son aquellos que me constan y en los que basa su petición mi representada.

Separmex, S.A. de C.V. ha realizado bajo diferentes modalidades las actividades sujetas a contratación de manera ininterrumpida desde el año 1992. Así es, tiene casi 20 (veinte años) ejecutando estos trabajos de mantenimiento.

Soy consciente de que lo antes mencionado no es materia de la presente impugnación, pero si es un hecho que es mi deseo aclarar a esa H. Autoridad ya que se ha dado el muy lamentable caso de que dos empresas temerariamente han manifestado una supuesta falta de honradez y profesionalismo de mi representada. Por manifestación del Representante Legal de una empresa española el Sr. Sergio Constantino Martínez se han presentado sin aportar prueba alguna estos infundíos que lesionan el buen prestigio de mi representada y para aclarar estas falsas manifestaciones declaro que Separmex, S.A. de C.V. en ningún momento ha sido sancionada, cuestionada o sufrido reclamación por omisión o defecto alguno en la ejecución de los diferentes contratos que ha ejecutado en estos mantenimientos.

Por su lado, los servidores públicos de la convocante durante el desahogo de este proceso de adjudicación han sido calumniados, insultados y amenazados por una empresa nacional, Mexico Diesel Electro-Motive, S.A. de C.V. que ha hecho del golpear y desprestigiar su constante estrategia comercial y otra extranjera denominada Compresores Bético México, S.A. de C.V. la cual en un absoluto menosprecio a nuestras instituciones se ha permitido amenazar intentando chantajear al Estado Mexicano.

"..."

1. Con fecha 28 de marzo de 2011, se presentaron los documentos solicitados en los criterios para la evaluación de la capacidad financiera y el escrito por el cual se subsana el error involuntario de adjuntarlos en el sobre cerrado de la Oferta Económica, en vez de en la Propuesta Técnica.

"..."

2. Con fecha 6 de abril de 2011 le fue notificada a mi representada el acuerdo SRMPDM-908-2011, mediante el cual la Subgerencia de Administración y Finanzas, División Marina estableció que se encontraba impedida para pronunciarse respecto a la omisión involuntaria por parte de Separmex, S.A. de C.V., de colocar la propuesta económica en la Oferta Económica, en vez de en la Propuesta Técnica.

"..."

3. Con fecha 2 de mayo de 2011 se entregó a mi representada Resultado del Análisis Administrativo, Financiero y Técnico de las Propuestas presentadas y aceptadas de la Licitación Pública Internacional TLC número 18575050-512-10, referente al Servicio de mantenimiento y reparación general a compresores de aire, malacates neumáticos y centrifugadoras de combustible, incluyendo su refaccionamiento para la división marina, los cuales se emitieron mediante los oficios SRF-DM-238-2011 de fecha 7 de abril de 2011 emitido por la Superintendencia de Recursos Financieros y SSPC-896-SSIE-631-2011 de fecha 28 de abril de 2011 emitido por la Subgerencia de Servicios por Contratos.

4. En virtud de que los anteriores actos le causan perjuicio a mi representada, es por lo cual se presenta el presente Recurso de Revocación (sic).



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0036/2011

Separmex, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Recursos Materiales,
Subgerencia de Administración y Finanzas,
División Marina,
Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación
Pemex Exploración y Producción.

- 6 -

VII. AGRAVIOS

PRIMERO. VIOLACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA DE LAS REGLAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TLC No. 18575050-512-10, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 29 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARÁCTER PRODUCTIVO DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS Y EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN RELACIÓN CON ARTÍCULO 3 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Los actos de autoridad deben cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, asimismo el artículo 3 fracciones V y VII de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, que señalan que todos los actos de autoridad deberán estar debidamente fundados y motivados, entendiéndose por fundamentación el que se cite el precepto legal aplicable al caso concreto y por motivación el que se citen los hechos o circunstancias que se adecuan a la hipótesis legal correspondiente, pidiéndose se tomen en consideración estas definiciones al existir referencias a la fundamentación y motivación en este Recurso.

"Artículo 3.- (lo transcribe parcialmente):

De acuerdo a lo establecido en el Cláusula Novena del de las Reglas de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los TLC no. 18575050-512-10, establece que durante el plazo entre el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y la fecha establecida para el fallo de la licitación Pemex Exploración y Producción podrá solicitar aclaraciones a las propuestas presentadas o solicitar que se subsanen deficiencias que no afecten la solvencia de las mismas, como se fundamenta a continuación:

"NOVENA: (la transcribe parcialmente)

"ARTICULO 29.- (lo transcribe parcialmente)

En virtud de lo anterior, mi representada con fecha 25 de marzo de 2011, presentó los documentos solicitados en los criterios para la evaluación de la capacidad financiera y el escrito por el cual se subsana el error involuntario de adjuntarlos en el sobre cerrado de la Oferta Económica, en vez de en la Propuesta Técnica, independientemente que jamás le fue solicitado por Pemex subsanara el error antes mencionado, ya que el mismo no afecta el resultado de la evaluación correspondiente, toda vez que dicho documento sí fue presentado a la Convocante en tiempo y forma, y el mismo obraba en su poder.

La anterior subsanación por parte de Separmex, S.A. de C.V., no afecta la solvencia de la propuesta, lo anterior no por criterio de mi representada, sino que se encuentra establecido en la Cláusula Décima de las Reglas de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los TLC no. 18575050-512-10, respaldado por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como a continuación se transcribe:

"DÉCIMA: Evaluación de las proposiciones (criterios de evaluación): (la transcribe parcialmente)

Por todo lo anterior, la propuesta entregada por mi representada no puede ser desechada, puesto que el error involuntario cometido y aceptado por mi representada está plenamente previsto en el segundo de los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afectan la solvencia de la propuesta por lo cual es un hecho que no puede estar entre las causales de desechamiento establecidas en la Cláusula Décima Primera de las Reglas de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los TLC No. 18575050-512-10, y por lo tanto debió haber sido subsanado por la Autoridad Responsable y al no hacerlo así deja en estado de indefensión a mi representada.

Durante la celebración del acto de entrega de los resultados del análisis administrativo, financiero y técnico y apertura de propuestas económicas, mi representada solicitó se incluyera la siguiente declaración, no permitiéndole que quedará asentada en

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0036/2011

Separmex, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Recursos Materiales,
Subgerencia de Administración y Finanzas,
División Marina,
Gerencia de Administración y Finanzas de
Perforación
Pemex Exploración y Producción.

- 7 -

el Acto Reclamado, lo cual resulta conculcatorio de sus derechos, ya que va en contra de lo establecido en la Cláusula Novena de las Reglas de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los TLC no. 18575050-512-10.

De acuerdo a los recursos de mi representada fechados el 25 y 29 del próximo pasado mes de marzo, atentamente solicitó que para la evaluación técnica de **Separmex, S.A. de C.V.** se consideren con valor pleno los documentos del **Anexo "DF-1"** (Criterios para la evaluación de la capacidad financiera en la etapa de apertura de propuestas), los cuales según consta en los documentos antes mencionados se encuentran en el sobre de la oferta económica.

Lo antes mencionado lo solicitó de acuerdo a la legislación vigente aplicable y al contenido de las propias bases de este Procedimiento de Contratación, las cuales en su **Regla Décima** detalla aspectos comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afectan la solvencia de la propuesta, mencionando en segundo lugar: **"El omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica"**. En este caso los aspectos son plenamente cubiertos con información contenida en la propia propuesta económica.

1. Es un hecho que Separmex SI presentó los documentos por cuya falta fue ilegalmente descalificado.
2. Que este hecho se debe a un error involuntario de Separmex y puede y debe ser subsanado.
3. Los aspectos que aparentemente resultaron para la convocante como NO PRESENTADOS en realidad resulta que SI FUERON PRESENTADOS.
4. Estos aspectos resultan totalmente cubiertos con información contenida en la propia oferta en su propuesta económica.
5. En su carácter de Autoridad disponer que la convocante abra el sobre actualmente en su resguardo, certifique la existencia de los documentos del Anexo "DF-1", sean validados plenamente y proceda a su necesaria evaluación continuando el proceso de adjudicación que nos ocupa.

Es así que la Autoridad Responsable sin mayor fundamentación y motivación descalifica ilícitamente a mi representada del proceso licitatorio de referencia, en clara contravención a lo dispuesto por las Cláusulas Novena, Décima y Décima Primera de las Reglas de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Los TLC No. 18575050-512-10

Por todo lo anterior, es procedente declarar la nulidad del Acto Reclamado y por lo tanto analizar tanto la Propuesta Técnica y Económica presentadas por mi representada, permitiéndole continuar en el proceso licitatorio.

SEGUNDO. VIOLACIÓN DE ACUERDO A LOS ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS Y EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ARTÍCULO PETRÓLEOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON ARTÍCULO 3 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Los actos de autoridad deben cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, asimismo el artículo 3 fracciones V y VII de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, que señalan que todos los actos de autoridad deberán estar debidamente fundados y motivados, entendiéndose por fundamentación el que se cite el precepto legal aplicable al caso concreto y por motivación el que se citen los hechos o circunstancias que se adecuan a la hipótesis legal correspondiente, pidiéndose se tomen en consideración estas definiciones al existir referencias a la fundamentación y motivación en este Recurso.

"Artículo 3.- (lo transcribe parcialmente)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0036/2011

Separmex, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Recursos Materiales,
Subgerencia de Administración y Finanzas,
División Marina,
Gerencia de Administración y Finanzas de
Perforación
Pemex Exploración y Producción.

- 8 -

De acuerdo a lo anterior la Autoridad Responsable no puede desechar la propuesta entregada por Separmex, S.A. de C.V., debido a que debe proceder conforme y acatar lo establecido en las Reglas de de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los TLC no. 18575050-512-10, ya que lo anterior se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados y el artículo 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos, como a continuación se transcriben:

"Artículo 29. (lo transcribe parcialmente).

"Artículo 31. (lo transcribe parcialmente)

En ese sentido, la Autoridad Responsable claramente incumple con lo establecido en las Reglas de de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los TLC no. 18575050-512-10, ya que lo anterior se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados, al no considerar con valor pleno los documentos del Anexo "DF-1" (Criterios para la evaluación de la capacidad financiera en la etapa de apertura de propuestas) presentados por mi representada, los cuales según consta en los documentos antes mencionados se encuentran en el sobre de la oferta económica.

Por todo lo anterior, es procedente declarar la nulidad del Acto Reclamado y por lo tanto analizar tanto la Propuesta Técnica y Económica presentadas por mi representada, permitiéndole continuar en el proceso licitatorio.

TERCERO. VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, RELACIONADOS CON LOS ARTÍCULOS 28 Y 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Los actos de autoridad deben cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, asimismo el artículo 3 fracciones V y VII de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, que señalan que todos los actos de autoridad deberán estar debidamente fundados y motivados, entendiéndose por fundamentación el que se cite el precepto legal aplicable al caso concreto y por motivación el que se citen los hechos o circunstancias que se adecuan a la hipótesis legal correspondiente, pidiéndose se tomen en consideración estas definiciones al existir referencias a la fundamentación y motivación en este Recurso.

El artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, también establece que "...Corresponderá a los titulares de las dependencias y a los órganos de gobierno de las entidades establecer dichos criterios en sus políticas, bases y lineamientos, considerando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión...".

En tal sentido tal y como se desprende del Acto Reclamado, la Autoridad Responsable dejó de fundar y motivar adecuadamente en el Resultado del Análisis Administrativo, Financiero y Técnico de las Propuestas presentadas y aceptadas de la Licitación Pública Internacional TLC número 18575050-512-10, referente al Servicio de mantenimiento y reparación general a compresores de aire, malacates neumáticos y centrifugadoras de combustible, incluyendo su refaccionamiento para la división marina, los cuales se emitieron mediante los oficios SRF-DM-238-2011 de fecha 7 de abril de 2011 emitido por la Superintendencia de Recursos Financieros y SSPC-896-SSIE-631-2011 de fecha 28 de abril de 2011 emitido por la Subgerencia de Servicios por Contratos, de manera específica la Evaluación de la Capacidad Financiera emitida por la Superintendencia de Recursos Financieros, de fecha 25 de abril de 2011, al no establecer la razón por la cual no se le permitió a mi representada subsanar deficiencias que no afecten la solvencia de la propuesta técnica ni manifestar y asentar dicha solicitud en dicho documento.

Como se mencionó, mi representada a través de escritos fechados el 25 y 29 del próximo pasado mes de marzo, atentamente solicitó que para la evaluación técnica de Separmex, S.A. de C.V. se consideraran con valor pleno los documentos del Anexo "DF-1" (Criterios para la evaluación de la capacidad financiera en la etapa de apertura de propuestas), los cuales según consta en los documentos antes mencionados se encuentran en el sobre de la oferta económica, de acuerdo a lo establecido en las Reglas de de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los TLC no. 18575050-512-10, ya que lo anterior se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 31 de la Ley de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0036/2011

Separmex, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Recursos Materiales,
Subgerencia de Administración y Finanzas,
División Marina,
Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación
Pemex Exploración y Producción.

Obras Públicas y Servicios Relacionados, al no considerar con valor pleno los documentos del Anexo "DF-1" (Criterios para la evaluación de la capacidad financiera en la etapa de apertura de propuestas) presentados por mi representada, los cuales según consta en los documentos antes mencionados se encuentran en el sobre de la oferta económica.

Lo anterior, evidentemente viola los artículos 28 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ya que (i) al no permitir subsanar a mi representada deficiencias que no afecten la solvencia de las propuestas técnicas y económica contraviene lo dispuesto por las Cláusulas Novena, Décima y Décima Primera de las Reglas de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los TLC No. 18575050-512-10, en relación con el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y el artículo 36 de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y (ii) es evidente que existe una violación por parte de la Autoridad Responsable ya que no cumple con los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, dentro de la Licitación Pública Internacional TLC número 18575050-512-10, referente al Servicio de mantenimiento y reparación general a compresores de aire, malacates neumáticos y centrifugadoras de combustible, incluyendo su refaccionamiento para la división marina.

De lo anteriormente expuesto, es evidente que la resolución emitida por la Autoridad Responsable, le causa un perjuicio a mi representada y la deja en estado de indefensión ya que dicha resolución no se encuentra debidamente fundada y motivada, por lo cual se debe declarar la nulidad lisa y llana de dicha resolución.

Por su parte, la convocante, en su informe circunstanciado manifiesta fundamentalmente que: -----

Después de una minuciosa entrevista a todos los servidores públicos que intervienen en este proceso licitatorio, esta Entidad niega hasta este momento que sus servidores públicos que han participado en el desarrollo de la licitación pública hayan sido objeto de calumnias, insultos y/o amenazas por parte de las empresas México Diesel Electromotive, S.A. de C.V. y/o Compresores Bético México, S.A. de C.V.

"..."

En efecto, la Convocatoria 512 y las bases para la presente licitación se publicaron en los términos que precisan los artículos 55 fracción II inciso a) de la Ley de Petróleos Mexicanos; 55 de su Reglamento; 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

"..."

En efecto, en respuesta al escrito citado en el punto 12 del escrito de inconformidad, se emitió el oficio No. SRMPDM-DCS-908-2011 de fecha 06 de abril de 2011, el cual fue recibido por representante del inconforme el día 8 del mismo mes y año, mismo en el que se dio puntual y fundada respuesta a lo solicitado por el inconforme.

Respecto a lo manifestado en el punto 16 del escrito de inconformidad, esta Entidad no tiene evidencias al respecto, debido a que dicha reclamación que supuestamente interpuso lo hizo ante la Autoridad resolutora, lo único de lo que se tiene constancia es que se le dio vista al hoy inconforme del Expediente PEP-I-SE-0020/2011, como tercero perjudicado según consta en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1831/2011 de fecha 7 de abril de 2011.

"..."

En efecto, con fecha 2 de mayo de 2011 en evento público se notificó a los licitantes el resultado de la evaluación Administrativa, Financiera y Técnica contenida en las propuestas técnicas de los licitantes, dicho análisis se emitió debidamente fundado y motivado, como quedará acreditado en líneas posteriores.

Respecto al cumplimiento del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su fracción V, que a la letra señala:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0036/2011

Separmex, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Recursos Materiales,
Subgerencia de Administración y Finanzas,
División Marina,
Gerencia de Administración y Finanzas de
Perforación
Pemex Exploración y Producción.

- 10 -

"Artículo 3.- (Lo transcribe parcialmente).

El informe, no menciona que documento le causa agravio por la falta de fundamentación y/o motivación, sin embargo, esta Entidad manifiesta que todos los actos de este procedimiento de contratación se encuentran debidamente fundados y motivados.

Ahora bien, antes de comenzar a controvertir los aspectos señalados por el informe en el apartado del Agravio PRIMERO, es importante que la H. Autoridad resolutora analice primeramente los hechos y motivos por los que la propuesta técnica del informe fue desechada en su aspecto financiero, y para ello, comenzamos por señalar lo que establece el artículo 28 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios:

"Artículo 28.- (Lo transcribe parcialmente).

En tal razón dentro de las bases de licitación, particularmente en la Regla NOVENA al respecto se estableció lo siguiente:

"NOVENA: (La transcribe)

Hasta aquí, queda claro que en este procedimiento de contratación se estableció que la presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas se efectuaría en dos actos o etapas acorde a lo que señala el invocado artículo 28 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Seguidamente nos permitimos explicar los alcances que existe en ambas etapas.

En la primera etapa se reciben las proposiciones técnicas y económicas de los licitantes, se abren las propuestas técnicas, a las que se realiza una revisión cuantitativa a través del Formato DA-8 y se hace constar en el acta las propuestas técnicas recibidas para la evaluación cualitativa. Las propuestas económicas no se abren pero quedan bajo resguardo de esta Entidad, pero como medida de transparencia se proceden a rubricar por fuera los sobres a efecto que los licitantes tengan la certeza que no se abrirán hasta el día en que se lleve a cabo la segunda etapa.

En la segunda Etapa, se entrega el resultado de la evaluación de las propuestas técnicas en su aspecto administrativo, financiero y técnico, una vez conocido el resultado de la revisión detallada de las propuesta técnicas se procede a la apertura de las propuestas económicas de cuyos licitantes no fueron desechados en su propuesta técnica, se hace la revisión cuantitativa de las proposiciones económicas y se asienta en el acta respectiva los montos totales de las propuestas económicas. Esta es una síntesis de ambas etapas, donde únicamente se hace alusión a los aspectos que son injerencia para dar respuesta al escrito de inconformidad,

Conocidas las condiciones para la presentación y apertura de propuestas, corresponde a los licitantes integrar debidamente sus propuestas técnicas y económicas cumpliendo con los requisitos solicitados en las mismas bases de licitación, haciéndose hincapié que la integración de propuestas es responsabilidad única y exclusivamente de cada licitante, incluso así se consigna en la misma Regla NOVENA antes descrita.

Respecto a esto último comentado, en las mismas bases de la licitación pública que nos ocupa, particularmente en las Reglas de Licitación SÉPTIMA, OCTAVA y NOVENA se estableció lo siguiente:

"SÉPTIMA: (La transcribe parcialmente)

"OCTAVA: (La transcribe parcialmente)

"NOVENA: (La transcribe parcialmente).

Aquí nos queda claro y sin lugar a dudas, que la documentación para la evaluación de capacidad financiera los licitantes debían



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex.Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0036/2011

Separmex, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Recursos Materiales,
Subgerencia de Administración y Finanzas,
División Marina,
Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación
Pemex Exploración y Producción.

- 11 -

incluirlo en la propuesta técnica y se desea insistir, en que la forma de integración y entrega en tiempo y forma de las propuestas es responsabilidad exclusiva de cada licitante.

Llegado el día 23 de marzo de 2011, fecha previamente establecida para llevar a cabo el acto de presentación y apertura de propuesta técnicas, y en consecuencia fecha fijada para que los licitantes presentaran por única ocasión sus propuestas técnicas y económicas y proceder a la apertura de la propuesta técnica, se recibieron dichas propuestas que exhibieron los licitantes entre ellos el hoy inconforme y a través del documento denominado "Constancia de entrega-recepción de la documentación que integran las propuestas", se recibieron y revisaron cuantitativamente las propuestas técnicas, las propuestas económicas solo se recibieron y quedaron bajo resguardo de la Entidad como ya lo observamos se estableció en la Reglas de licitación.

Para el caso del hoy inconforme, de la revisión cuantitativa de su propuesta técnica arrojó el siguiente resultado (ver folio 2221 del expediente del proceso licitatorio):

Nº DE DOCTO. EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN	DOCUMENTOS PRESENTADOS	ENTREGÓ
	ASPECTOS ADMINISTRATIVOS	
	DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA	
	Identificación oficial de la Persona que entrega la proposición (original y copia) (Opcional).	SI
DA-2	Formato: Carta poder simple, donde se autorice expresamente a entregar los documentos en el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas (Opcional) Nota: Aplica si la propuesta es entregada por persona diferente al representante legal que firma la propuesta.	NO
DA-3	Formato para la declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos de los artículos 53 fracción V de la LPM y 12 de las DAC.	SI
DA-6	Formato para manifestación de la información confidencial de los licitantes (opcional)	SI
DA-8	Formato para constancia de entrega-recepción de la documentación que integran las propuestas (proposición), (opcional)	NO
	PROPUESTA TÉCNICA	
	Técnico de la Propuesta.	
DT-7	Documentación solicitada y todos los Requisitos y Criterios que se aplicaran para Evaluar(cada licitante deberá enlistar los documento que entregara en su propuesta)	SI
	ASPECTOS FINANCIEROS:	
DF-1	El licitante deberá incluir en su propuesta técnica los documentos solicitados en los Criterios para la Evaluación de la capacidad financiera.	NO

Tomos	Folios
1	0000000-0000107
Sobre de la Propuesta Económica	

ENTREGO PROPOSICIÓN
Lázaro Ramos León Representante

REVISO DOCUMENTACIÓN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
Abel Arteaga Hinojosa Presidente de Licitaciones

Como bien podemos observar, el inconforme no presenta en su propuesta técnica diversa documentación, entre ellas, "los documentos solicitados en los Criterios para la Evaluación de la capacidad financiera", lo anterior, pese a que como se consigna en este documento estaban previamente solicitados en los criterios de evaluación de capacidad financiera y pese



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0036/2011

Separmex, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Recursos Materiales,
Subgerencia de Administración y Finanzas,
División Marina,
Gerencia de Administración y Finanzas de
Perforación
Pemex Exploración y Producción.

- 12 -

también a que estaba muy claro que lo debían integrar en su propuesta técnica tal como expresamente lo señala la Regla SÉPTIMA en su punto 7.3.1. y en la Regla OCTAVA en su punto 8.5.

Como resulta obvio, al llevar a cabo la evaluación de la propuesta técnica del inconforme en su aspecto de la capacidad financiera conforme a lo que se requirió en el Documento DF-1, se observó que el inconforme no incluyó en su propuesta técnica ninguno de los documentos solicitados en el Documento DF1, (notese que el Sr. Lazaro Ramos León firmó en señal de aceptación que no entregó el multicitado Documento DF1), por lo tanto, no se puede conocer que el Capital Neto de Trabajo del licitante, y si será suficiente para el financiamiento de los servicios a realizar, de acuerdo con la proyección de ingresos y egresos (estimados) mensuales durante la vigencia del contrato, por lo que en consecuencia se determinó desechar la propuesta sustentado en los preceptos antes mencionados y en términos de lo que señalan las Reglas DÉCIMA y DÉCIMA PRIMERA de las bases de licitación que a la letra dice (ver folios 1460 y 1461 del expediente del proceso licitatorio):

"DÉCIMA: (la transcribe parcialmente).

"DÉCIMA PRIMERA: (la transcribe parcialmente).

De manera fundada y motivada se plasmó el desechamiento en la notificación escrita que se entregó al inconforme en el acto de resultados administrativo, financiero, técnico y apertura de propuestas económicas, que se efectuó el día 2 de mayo de 2011, lo cual se puede constatar con el documento fechado el 25 de abril del mismo año, que obra a folios del 02409 al 02412 del expediente del proceso licitatorio.

Como podrá darse cuenta la H. Autoridad, el desechamiento de la propuesta técnica del inconforme por no haber cumplido con los requisitos financieros está debidamente fundado y motivado.

"..."

Veamos entonces lo que señalan al respecto las Reglas NOVENA y DÉCIMA (ésta última Regla no mencionada dolosamente por el inconforme), así como el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De las Reglas de la Licitación:

"NOVENA: (La transcribe parcialmente).

"DÉCIMA: (la transcribe parcialmente).

De las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios:

"ARTICULO 29.- (lo transcribe parcialmente)

Del análisis armónico que se realice a dichos preceptos normativos, bien podemos obtener con suma facilidad y precisión, los siguientes puntos:

1. Esta Entidad al efectuar la evaluación de propuestas tiene la obligación de verificar que cumplan cabalmente con todos y cada uno de los requisitos solicitados en las bases de licitación. Lo cual hizo esta Entidad, percatándose que la propuesta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0036/2011

Separmex, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Recursos Materiales,
Subgerencia de Administración y Finanzas,
División Marina,
Gerencia de Administración y Finanzas de
Perforación
Pemex Exploración y Producción.

- 13 -

técnica del inconforme no contenía ningún documento para evaluar su capacidad financiera, pese a que estaba claramente detallado que documentos se requerían y que incluyera en la propuesta técnica, tal como ya se ilustró en líneas que anteceden.

2. Es bien cierto que estaba señalado en las bases de licitación que esta Entidad durante el proceso de evaluación, podía solicitar de los licitantes que aclare o subsane cualquier requisito pero con la condicionante invariable que el incumplimiento por sí mismo, o deficiencia en su contenido, **no afecte la solvencia de sus propuestas**, es decir, si el incumplimiento o deficiencia detectado afecta la solvencia de la propuesta, no actualiza esta hipótesis y en consecuencia no es posible subsanar la propuesta.

En este caso, el inconforme, no cumplió con **NINGUNO** de los requisitos o documentos solicitados en el Documento DF-1 "Criterios para la evaluación de la capacidad financiera", razón por la que al no cumplir con ninguno de los criterios de evaluación financiera, por lo que a todas luces, dicha omisión claramente afecta la solvencia de la propuesta técnica del inconforme, hecho que se confirma con lo establecido en el punto 3 de las Notas Generales del mencionado Documento DF-1, que reza:

"Notas Generales:

- 1.- La convocante verificará que la documentación presentada en las propuestas, cumplan con los requisitos financieros solicitados en las bases de la licitación.
- 2.- Idioma. Los anexos financieros y documentos que se solicitan en estos criterios financieros, podrán presentarse en el idioma del país de origen del licitante, acompañados de una traducción simple al español.
- 3.- El licitante que no cumpla con los documentos requeridos y/o no acredite la capacidad financiera, será desechada su propuesta".

"..."

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto el criterio sustentado por la Secretaría de la Función Pública:

"INCONFORMIDAD. CONCEPTO DE SOLVENCIA EN LAS PROPOSICIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CUESTIONADOS EN UNA. (la transcribe)
Criterio: (Lo transcribe)

Así como la tesis de Jurisprudencia que a continuación se invoca:

Rubro: LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. (La transcribe).

Dado lo anterior, no queda lugar a dudas, que el incumplimiento que ostenta la propuesta técnica del inconforme, afecta la solvencia de la misma, vale la pena en este momento reiterar que el inconforme era el único responsable de integrar correctamente su propuesta. Resulta ilógico e impensable razonar que la falta de dichos documentos en la propuesta técnica, solicitados para conocer la capacidad financiera del inconforme, no afecte la solvencia de la misma propuesta, por lo que al darse tal situación, como lo es la falta de documentos cuya ausencia sí afectan la solvencia de la propuesta técnica, no puede actualizarse el supuesto donde esta Entidad pueda solicitar al inconforme subsanar la omisión de dichos documentos, señalada en el artículo 28 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Por otra parte, el inconforme distorsiona el concepto de "subsana deficiencias de las propuestas", pues esto claramente se refiere a deficiencias de lo presentado en sus propuestas, más no implica que se pueda complementar lo ofertado o más grave aún integrar lo que su momento oportuno no se incluyó como es debido.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0036/2011

Separmex, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Recursos Materiales,
Subgerencia de Administración y Finanzas,
División Marina,
Gerencia de Administración y Finanzas de
Perforación
Pemex Exploración y Producción.

- 14 -

3. Asimismo, es importante mencionar que bajo ninguna circunstancia se encuentra contemplado en los preceptos de legales aplicables ni en las bases de la licitación el que los licitantes pasada la etapa de presentación de propuestas, puedan incluir documentos que en su momento no integró a su propuesta o en su caso que incluyó en una propuesta equivocada, las situaciones que contempla el precepto legal invocado y las bases de licitación es para subsanar o aclarar defectos sobre lo presentado en la propuesta en la etapa oportuna para ello, no de completar lo que en su momento debió el licitante presentar en tiempo y forma, es decir, en el acto correspondiente y en la proposición que es debida. La Regla DÉCIMA señala que no se pueden modificarse términos y condiciones esenciales de la propuesta ni subsanar omisiones que afecten la solvencia.

4. Aunado a todo lo anterior la Regla NOVENA, señala que el acto de presentación y apertura de propuestas es el designado para que los licitantes presenten sus ofertas, es decir, presenten sus propuestas técnicas y económicas debidamente integradas, no existe en los preceptos legales o en las bases de licitación otro acto, etapa o momento designado para presentar propuestas conforme a lo solicitado en las bases de licitación, lo cual se corrobora con lo establecido en el artículo 28 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, el cual refiere que este acto se llevará a cabo el día, lugar y hora previstos en las bases de licitación y/o en el proceso licitatorio, en este caso, se notificó a los licitantes en la última junta de aclaraciones la cual se celebró el día 11 de marzo de 2011 (visto en el folio 1006 del expediente del proceso licitatorio), que el acto de presentación y apertura de propuestas se efectuaría el día 23 de marzo de 2011, a las diez horas en la Sala Popolná ubicada en la calle 58 No. 7, Col. petrolera de Esta Cd. del Carmen, Estado de Campeche, lo cual conforme a lo señalado se efectuó dicho evento según consta en el acta correspondiente visible a folios del 2216 al 2220 del expediente del proceso licitatorio. Pasado este acto no se contempla otro donde los licitantes tengan oportunidad de presentar documentación solicitada en las bases.

"..."

De las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios:

"..."

Esta Entidad primeramente quiere llamar la atención de la H. Autoridad resolutora sobre el reconocimiento expreso que hace el inconforme de su incumplimiento al señalar que por "error involuntario", los documentos para evaluar su capacidad financiera los incluyó en la oferta económica y no en la oferta técnica como se solicitó en las bases de licitación, lo cual significa que reconoce su incumplimiento a las bases de licitación que se ha venido mencionando en este informe, es decir, no integró en su propuesta técnica los documentos solicitados en los criterios para evaluar la capacidad financiera de los licitantes. Por lo tanto, lo expresado por el inconforme se traduce en una prueba irrefutable de confesión expresa de su incumplimiento, acorde a lo que señalan los artículos 93 fracción I; 95, 96, 123, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles:

Artículo 93.- (lo transcribe parcialmente).

Artículo 95.- (Lo transcribe parcialmente).

Artículo 96.- (Lo transcribe)

Artículo 123.- (Lo transcribe)

Artículo 199.- (Lo transcribe)

Artículo 200.- (lo transcribe)



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0036/2011

Separmex, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Recursos Materiales,
Subgerencia de Administración y Finanzas,
División Marina,
Gerencia de Administración y Finanzas de
Perforación
Pemex Exploración y Producción.

- 15 -

Sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia que a continuación se invoca:

DEMANDA, LAS ASEVERACIONES HECHAS POR EL QUEJOSO EN LA, CONSTITUYEN UNA CONFESION EXPRESA (ARTICULO 95 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). (la transcribe)

Ahora bien, en cuanto a lo señalado por el inconforme respecto al escrito de fecha 25 de marzo de 2011 que presentó ante Esta Entidad el día 28 del mismo mes y año (folios 2678 y 2679 del expediente del proceso licitatorio), dicho documento le fue respondido puntualmente mediante el oficio No. SRMPDM-DCS-908-2011 de fecha 06 de abril de 2011 (folios del 2478 al 2481 del expediente del proceso licitatorio), recibido por el inconforme el día 8 del mismo mes y año, el cual esta Entidad solicita se tenga fielmente por reproducido para evitar caer en obvias repeticiones.

El inconforme básicamente solicitaba en su escrito que se le recibieran e incluyeran a su propuesta técnica los documentos solicitados en las bases de licitación para evaluar su capacidad financiera, los cuales según su dicho por "error" los incluyó en la oferta económica, misma que es importante mencionar, se encuentra en sobre cerrado y rubricado por los licitantes dado que como la presentación y apertura de propuestas se haría en dos etapas, desde ese momento y hasta esta fecha, se encuentra en sobre cerrado y rubricado por los licitantes oferentes.

Como puede apreciarse en el escrito de respuesta, se negó tal petición debido a que en una fecha posterior al acto de presentación y apertura de propuestas (23 de marzo de 2011), en el que debió presentar sus propuestas debidamente integradas conforme a lo solicitado en las bases de licitación, pretendía se le recibieran documentos y que se integraran a su propuesta técnica, aludiendo que esos documentos por "error" estaban en la propuesta económica. Aunado al escrito de respuesta es normativamente imposible conceder lo solicitado por el inconforme en base a las siguientes consideraciones:

1. Pretendía que se incluyera a su propuesta técnica documentos para evaluar su capacidad financiera en una fecha posterior al acto de presentación y apertura de propuestas, acto en que debió exhibir sus propuestas debidamente integradas.
2. La falta en la propuesta técnica de los documentos para evaluar la capacidad financiera, como ya se analizó en líneas que anteceden, afectan la solvencia de la misma propuesta.
3. Como se estableció en la Regla NOVENA de las bases de licitación, los licitantes son los únicos responsables de que la documentación requerida sea entregada en tiempo y forma en el acto de presentación y apertura de propuestas.

Dicho esto de otra forma, los licitantes deben integrar sus propuestas conforme a lo solicitado en las bases de licitación, y entregarla en el lugar, fecha y hora fijada para llevar a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas. Es decir, los documentos de aspectos administrativos, técnicos y financieros integran la propuesta técnica y los documentos de aspectos económicos en la propuesta económica, y se reitera exhibir las proposiciones en el lugar, fecha y hora previamente establecida para llevar a cabo dicho evento, el cual es único para presentar los documentos que integren sus propuestas, todo ello implica el concepto de entregar las propuestas en tiempo y forma, requisitos esenciales para poder evaluar como solvente una propuesta. Por consiguiente es falsa la afirmación que hace el inconforme al manifestar que entregó sus propuestas en tiempo y forma, aún cuando sin darlo por cierto, los documentos omisos estuvieran en la propuesta económica, se podría afirmar que los presentó en tiempo, porque lo hizo en la fecha, lugar y hora indicada, pero no lo hizo en forma porque no lo integró como se solicitó en las bases de licitación concretamente en las Reglas de Licitación SÉPTIMA y OCATAVA:

"..."

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-i-SE-0036/2011

Separmex, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Recursos Materiales,
Subgerencia de Administración y Finanzas,
División Marina,
Gerencia de Administración y Finanzas de
Perforación
Pemex Exploración y Producción.

- 16 -

- Conceder lo solicitado por el inconforme, sería transgredir flagrantemente el principio de **igualdad**, ya que se fijó una fecha, un lugar y una hora para que todos los licitantes presentaran los documentos debidamente integrados en las propuestas técnicas y económicas, por lo tanto, sin distinción alguna, pasada la fecha del acto de presentación y apertura de propuestas, no puede concederse al inconforme, recibir documentos e integrarlos a su propuesta económica, porque cometió el "error" de integrarlos en su propuesta económica (esto último sin poderse corroborar dado que no se apertura su propuesta económica), por principio de cuentas, no existe ningún precepto o regla en las bases de licitación que contemple tal circunstancia, y hacerlo sería otorgando un trato preferencial al inconforme y al mismo tiempo violentar lo establecido en las reglas de licitación, con el consecuente riesgo para esta Entidad que se inconformen por este hecho las demás licitantes que tuvieron interés jurídico para participar en el proceso licitatorio que nos ocupa.

LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO. (La transcribe)

Por último, respecto a que puede "subsanarse" la omisión en la que incurrió el inconforme basado en lo que se estableció en la Regla DÉCIMA que en su parte conducente, refiere:

"..."

El inconforme pretende que se dé cumplimiento a su ilegal solicitud basado en las reglas Décima de licitación, sin embargo, es claro que pretende distorsionar el objeto de los incumplimientos que no afectan la solvencia de la propuesta, pues si bien es cierto que se pueden omitir aspectos que pueden ser cubiertos con la propuesta técnica o económica, también lo es que se trata de aspectos que fueron solicitados para cada propuesta, en el caso específico que nos ocupa, como pretenderíamos cubrir una omisión en la propuesta técnica con documentos de la propuesta económica, cuando esos documentos o información únicamente fue solicitado en la propuesta técnica. Se actualizaría el caso, si de la información solicitada en la evaluación económica, podemos cubrir alguna omisión de la propuesta técnica, pero en este caso, la información que se solicitó para evaluar la capacidad financiera de los licitantes, no está solicitada en la propuesta económica, tal como se desprende de la Regla OCTAVA en sus puntos 8.4, 8.5 y 8.6 que refieren:

OCTAVA-. Documentos que integran la proposición: (la transcribe parcialmente).

Como se comprueba, no puede darse el caso que la información documental que el inconforme no incluyó en su propuesta técnica, la podamos obtener de su propuesta económica, la cual es importante mencionar, incluso no puede abrirse en la etapa de evaluación técnica debido a que la presentación y apertura de propuestas se hizo en dos actos tal como se estableció en la Regla NOVENA de las bases de licitación y acorde a lo que señala el inciso d) del artículo 28 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Contrariamente a lo que señala el inconforme, su propuesta técnica fue desechada en virtud de que no cumplió con integrar los documentos solicitados en el Documento DF-1, Criterios para la evaluación de la capacidad financiera, tal como se puede apreciar en su propia propuesta técnica adjunta al presente informe circunstanciado, actualizándose lo que para tal efecto señala la Regla Décima Primera:

"DÉCIMA PRIMERA: Causales de desechamiento.

Durante la evaluación a detalle de las propuestas, es motivo de desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la presente licitación, que afecte la solvencia de las mismas".

En este caso, se evaluó la propuesta técnica del inconforme, presentada en el acto que se invistió para efecto, el cual se llevó a cabo el día 23 de marzo de 2011 (ver folios del 2216 al 2220 del expediente del proceso licitatorio), y se observó que en el



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0036/2011

Separmex, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Recursos Materiales,
Subgerencia de Administración y Finanzas,
División Marina,
Gerencia de Administración y Finanzas de
Perforación
Pemex Exploración y Producción.

- 17 -

aspecto financiero no se encontraba la documentación solicitada en los criterios para la evaluación de la capacidad financiera de los licitantes, razón irrefutable para desechar dicha propuesta.

Esta Entidad niega que se le haya quitado su derecho de expresarse en el acto de resultados administrativo, financiero, técnico y apertura de propuestas económicas, que se llevó a cabo el día 2 de mayo de 2011, dado que es evidente que lo señalado por el inconforme pretendía expresar su inconformidad contra el resultado de su evaluación técnica, para lo cual no era el foro correspondiente; dado que el evento fue instaurado para dar a conocer el resultado de la evaluación de propuestas técnica y abrir las económicas, para lo señalado por el inconforme se estableció en las mismas bases de licitación la instancia de inconformidad a la cual acudió el inconforme y es motivo de este informe circunstanciado, por esa razón, no quedó asentado en el acta de este evento.

El inconforme insiste sin demostrar que en su propuesta económica se encuentran indebidamente los documentos financieros que debió incluir en su propuesta técnica, sin embargo, la propuesta económica **en sobre cerrado y rubricado por los licitantes**, se encuentra **bajo resguardo de esta Entidad**, acorde a lo que señala el punto 9.1 de la regla NOVENA.

NOVENA: (la transcribe parcialmente)

Por tal motivo, esta Entidad desde este momento pone la propuesta económica del inconforme a disposición de la H. Autoridad resolutora para que si lo estima pertinente y/o procedente, requiera a esta Entidad **la remita en sobre cerrado y rubricado por los licitantes**. Sin embargo, de ser así y comprobarse sin concederle como un hecho cierto, no salvaría la omisión en la que incurrió el inconforme por los motivos antes expuestos.

"..."

Esta afirmación por parte del inconforme es a todas luces falsa, la H. Autoridad resolutora podrá constatarlo con la propuesta técnica que se adjunta al presente informe y podrá darse cuenta que no se encuentran los documentos solicitados en los criterios para la evaluación de la capacidad financiera de los licitantes.

Es equivocada la apreciación del inconforme, dado que no se actualizan las situaciones por las que procede subsanar una deficiencia de las propuestas, no es el caso del inconforme en el cual omitió incluir documentos en su propuesta técnica que habían sido solicitados en las bases de la licitación.

"..."

Es falso que el inconforme haya presentado los documentos para evaluar la capacidad financiera, la H. Autoridad resolutora, podrá constatarlo con la misma propuesta técnica. El inconforme no prueba su dicho acorde a lo que establece el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

"Artículo 81.- (lo transcribe)

De igual forma sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se invoca.

"PRUEBA, CARGA DE LA. (La transcribe)

Hasta este momento es imposible conocer lo que refiere el inconforme dado que su propuesta económica no fue abierta debido a que su propuesta técnica fue desechada, sin embargo, los documentos de aspectos financieros no fueron solicitados en la propuesta económica, por lo tanto, es imposible cubrir omisiones de la propuesta técnica con la información que contenga la propuesta económica.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0036/2011

Separmex, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Recursos Materiales,
Subgerencia de Administración y Finanzas,
División Marina,
Gerencia de Administración y Finanzas de
Perforación
Pemex Exploración y Producción.

- 18 -

Como ya se mencionó anteriormente, debido a que fue desechada la propuesta técnica del inconforme por lo motivos ya conocidos, no se abrió la propuesta económica del inconforme, la cual **tiene esta Entidad bajo su resguardo** en sobre cerrado y rubricado por los licitantes, misma que pone a disposición de la H. Autoridad para que si lo estima pertinente y procedente solicite la remisión de dicha **propuesta en sobre cerrado y rubricado** para los efectos legales a que haya lugar.

Es falso que el desechamiento de la propuesta técnica del inconforme haya sido carente de motivación y fundamentación, contrariamente consta en el documento denominado la "EVALUACIÓN DE CAPACIDAD FINANCIERA" (ver folios del 02409 al 02412 del expediente del proceso licitatorio), donde se le expuso de manera puntual las razones y fundamentos por los que se desechó su propuesta. Dicho documento le fue entregado al inconforme en el acto llevado a cabo el día 2 de mayo de 2011.

Por lo antes expuesto, respetuosamente se solicita a la H. Autoridad resolutora se declara lo infundado de la presente inconformidad en términos de lo que establece la fracción II del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 74. (Lo transcribe parcialmente)

"..."

El inconforme refiere que los actos de autoridad deben cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación, elementos ya conocidos por esta Entidad, sin embargo, omite señalar que documentos son carentes de motivación y fundamentación y no refiere la razón o razones por lo que refiere su dicho, su agravio es oscuro e impreciso. Esta Entidad para no quedar en estado de indefensión hace alusión al motivo de desechamiento de la propuesta técnica del inconforme y manifiesta que contrariamente a lo que pretende señalar el inconforme consta en el documento denominado la "EVALUACIÓN DE CAPACIDAD FINANCIERA" (ver folios del 02409 al 02412 del expediente del proceso licitatorio), donde se le expuso de manera puntual las razones y fundamentos por los que se desechó su propuesta. Dicho documento le fue entregado al inconforme en el acto llevado a cabo el día 2 de mayo de 2011.

Es aplicable la siguiente tesis jurisprudencial:

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. (la transcribe)

"..."

El inconforme alude que esta Entidad no cumplió con los preceptos legales de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cumplimientos a los que por supuesto esta Entidad no estaba obligada dado que la presente licitación se convocó y desarrolló bajo el amparo de la Ley de Petróleos Mexicanos, tal como puede apreciarse en el folio 0086 del expediente proceso licitatorio, por lo que le es aplicable a este procedimiento de contratación la invocada Ley, su reglamento, las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y las Bases de licitación, ello obedece a que el objeto de la licitación se trata de actividades sustantivas de carácter productivo.

Lo anterior tiene su fundamento en lo que al efecto señala el artículo 52 de la misma Ley de Petróleos Mexicanos:

"Artículo 52.- (lo transcribe)

Los ordenamientos únicamente le serán aplicables en cuanto al desahogo de la instancia de inconformidad conforme a lo que señala el artículo 35 de la invocada Ley.

Artículo 35.- (lo transcribe)



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0036/2011

Separmex, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Recursos Materiales,
Subgerencia de Administración y Finanzas,
División Marina,
Gerencia de Administración y Finanzas de
Perforación
Pemex Exploración y Producción.

- 19 -

Por consiguiente, son notoriamente improcedentes los agravios esgrimidos por el inconforme.

Son infundados los agravios del inconforme dado que insiste en manifestar que los actos de autoridad deben cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación, empero omite señalar que documentos son carentes de estos elementos y tampoco refiere la razón o razones por las que vierte tal aseveración, su agravio es oscuro e impreciso. Esta Entidad para no quedar en estado de indefensión hace alusión al motivo de desechamiento de la propuesta técnica del inconforme y manifiesta que contrariamente a lo que pretende señalar el inconforme consta en el documento denominado la "EVALUACIÓN DE CAPACIDAD FINANCIERA" (ver folios del 02409 al 02412 del expediente del proceso licitatorio), donde se le expuso de manera puntual las razones y fundamentos por los que se desechó su propuesta. Dicho documento le fue entregado al inconforme en el acto llevado a cabo el día 2 de mayo de 2011.

Es aplicable la tesis de jurisprudencia que a continuación se transcribe:

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. (lo transcribe)

Contrario a lo señalado por el inconforme, los motivos de desechamiento de su propuesta técnica se encuentran debidamente fundadas y motivadas en el documento denominado EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA, en dicho documento no tenían que hacer alusión a su escrito de fechas 25 de marzo y 11 de abril de 2011, puesto que el motivo de la evaluación técnica es lo solicitado en las bases de licitación y lo exhibido por los licitantes en sus propuestas, lo cual aconteció en dicho documento, además que lo referido en dichos escritos ya había sido objeto de contestación mediante el oficio No. SRMPDM-DCS-908-2011, donde se dio puntual y detallada respuesta a su indebida petición, mismos que invocamos y hacemos valer como si a la letra se insertara en todo lo que favorezca a esta Entidad.

La evaluación de propuestas únicamente debe constreñirse a verificar que las propuestas cumplan con lo solicitado en las bases de licitación tal como lo señalan el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, las Reglas DÉCIMA y DÉCIMA SEGUNDA de las bases de licitación.

De las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios:

ARTICULO 29.- (lo transcribe)

De las Reglas de la Licitación (folios del 937 al 939 del expediente del proceso licitatorio):

DÉCIMA: Evaluación de las Proposiciones (Criterios de Evaluación): (la transcribe)

"DÉCIMA SEGUNDA: Criterios de Adjudicación. (la transcribe)

Por tanto, esta Entidad realizó la evaluación de la propuesta técnica del inconforme con apego al marco normativo aplicable.

El inconforme persiste infundadamente respecto a los documentos que no incluyó en su propuesta técnica y alude preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, agravios que ya han sido muchas veces controvertidos en este informe circunstanciado y que se solicita se tenga por reproducido con todos sus efectos legales.

Lo que resulta evidente es que el inconforme no cumplió con los requisitos establecidos en las bases de licitación y pretende



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0036/2011

Sepamex, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Recursos Materiales,
Subgerencia de Administración y Finanzas,
División Marina,
Gerencia de Administración y Finanzas de
Perforación
Pemex Exploración y Producción.

- 20 -

justificar su omisión con argumentos totalmente fuera del contexto legal. Por tal razón se solicita a la H. Autoridad resolutora que en virtud de que el proceso licitatorio se desarrolló con apego al marco normativo.

CONCLUSIONES

- I. *La evaluación de la propuesta técnica del inconforme en su aspecto financiero se realizó con total y estricto apego a las bases de licitación, puesto que fue desechada por no cumplir con los requisitos documentales establecidos en el Documento DF-1, incumplimiento reconocido y confesado expresamente por el propio inconforme quien justifica su omisión argumentando un "error involuntario".*
- II. *Queda demostrado que el incumplimiento a las bases de licitación observado en la propuesta técnica del inconforme, si afecta la solvencia de la misma propuesta.*
- III. *En consecuencia, no es aplicable para este caso lo establecido en las bases de licitación y en las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, de subsanar deficiencias de las propuestas o solicitar aclaraciones de las mismas, puesto que es una condicionante ineludible que dicha deficiencia no afecte la solvencia de la propuesta como en la especie acontece.*
- IV. *El inconforme presentó incompleta su propuesta técnica, pretendiendo que pasado el acto de presentación y apertura de propuestas se le recibieran los documentos faltantes y se integraran a su propuesta para su evaluación, a costa de contravenir las reglas de la licitación que establecen una fecha, una hora y un lugar para presentar los documentos en sus propuestas conforme le fue requerido en las bases de licitación.*
- V. *El inconforme pretende ignorar que conceder su ilegal petición, esta Entidad estaría contraviniendo flagrantemente el principio de igualdad y transparencia, al estar dándole un trato preferencial, pues mientras los demás licitantes entregaron su documentación en un solo acto, el inconforme pretende que se le reciban documentos en una doble acción: en el acto que corresponde y a través de un escrito que presenta ante esta Entidad.*

Esta Entidad se apega a lo establecido en la Convocatoria y se trata a todas las licitantes concursantes en esta licitación con los mismos criterios, con los mismos principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión. Tan es así, que todas las empresas concursantes presentaron la documentación solicitada en tiempo y forma para llevar a cabo la Evaluación de la Capacidad Financiera en etapa de Apertura de Propuestas.

- VI. *El hecho de que en las reglas de licitación se establezca que se podrán subsanar deficiencias de las propuestas con información contenida en las propuestas técnicas o económicas, no significa que los licitantes puedan integrar incorrectamente sus propuestas, es decir, la documentación de la propuesta técnica en la económica o viceversa, y pedir que le sea reconocido, no existe precepto de las bases o de la legislación aplicable que contemple dicha situación.*

A mayor abundamiento, el caso hipotético descrito en las bases de licitación surte sus efectos cuando de la información solicitada en una propuesta llámese técnica o económica, pueda obtenerse información para subsanar una deficiencia de cualquiera de ellas, en este caso, los documentos financieros únicamente fueron solicitados en la propuesta técnica, y nunca en la económica, por lo tanto no es viable aplicar esta condición.

Por otra parte, el inconforme alude sin que se acredite que los documentos financieros por un "error involuntario", los integró a la propuesta económica, al respecto cabe señalar, que no es posible verificar el dicho del inconforme dado que el inciso d) del artículo 28 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0036/2011

Separmex, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Recursos Materiales,
Subgerencia de Administración y Finanzas,
División Marina,
Gerencia de Administración y Finanzas de
Perforación
Pemex Exploración y Producción.

- 21 -

*Subsidiarios en su artículo , establece que el acto de presentación y apertura de propuestas se puede realizar en uno o en varios actos, en este caso, se determinó en la Regla NOVENA de las bases de licitación hacerlo en dos etapas, por lo que, posterior a la primera etapa y durante el proceso de evaluación de propuestas técnicas, las económicas quedaron bajo resguardo de la Entidad en **sobre cerrado y rubricados por los licitantes** participantes, siendo legalmente imposible abrir dicha propuesta, pues de lo contrario se estaría contraviniendo el principio de transparencia.*

Expuesto lo anterior, a juicio de esta autoridad resulta **infundada** la impugnación presentada dadas las siguientes consideraciones jurídicas: -----

En relación a las manifestaciones de la empresa inconforme en el sentido de que en el Resultado del Análisis administrativo, financiero y técnico de las propuestas presentadas y aceptadas de la licitación impugnada, se descalificó su proposición en el aspecto financiero al no haber incluido en su oferta técnica la documentación financiera requerida a los licitantes para acreditar su capacidad financiera, tratándose de un error involuntario, ya que dicha documentación se agregó indebidamente en su propuesta económica, siendo que correspondía a la propuesta técnica, razón por la cual, con fecha 28 de marzo de 2011, presentó los documentos solicitados en los Criterios para la Evaluación de la Capacidad Financiera, con lo cual subsana el error involuntario de adjuntar dicha información financiera en el sobre de su proposición económica, en vez de en la propuesta técnica. -----

Que de igual manera, señala que en respuesta a su escrito por el que pretende subsanar la omisión de cuenta, el 06 de abril del presente año, le fue notificado el acuerdo a través del cual la convocante le informó que se encuentra impedida para pronunciarse respecto a la omisión involuntaria por parte de la inconforme; y que el 02 de mayo de 2011, le fue entregado el Resultado del Análisis Administrativo, Financiero y Técnico, en el cual se hace de su conocimiento que su propuesta no cumplió financieramente, al no presentar la documentación requerida en el Documento "DF-1", argumentado que le causa agravio la violación que se dio por parte de la convocante, a lo establecido en la Cláusula Décimca de las Reglas de la licitación impugnada, en relación con el artículo 29, de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y el artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 3 fracciones V y VII, de la Ley



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0036/2011

Sepermex, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Recursos Materiales,
Subgerencia de Administración y Finanzas,
División Marina,
Gerencia de Administración y Finanzas de
Perforación
Pemex Exploración y Producción.

- 22 -

Federal de Procedimiento Administrativo, siendo que el subsanar la omisión en que incurrió por un error involuntario, no afecta la solvencia de su propuesta, ya que dicho documento sí fue presentado en tiempo y forma, nada más que por un error involuntario se adjuntó en el sobre cerrado de la oferta económica, en vez de en la propuesta técnica.

Al respecto, esta resolutora considera oportuno transcribir el artículo 28, de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en adelante DAC, en lo conducente a la letra señala:

“Artículo 28.- En las bases de licitación se establecerá que el acto de presentación y aperturas de propuestas se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en las mismas, de conformidad con lo siguiente:

- a).....
- b).....
- c).....

d) La apertura de propuestas técnicas y económicas se podrá realizar en uno o varios actos. De cada uno de ellos se levantará un acta en el que hará constar el lugar, fecha y hora de su celebración, así como los documentos que se hubieren recibido y, para el caso de apertura de propuestas económicas, el importe de cada una de ellas. Asimismo, se consignará el desechamiento de las propuestas que no fueran solventes;

[...]”.

Asimismo, la Regla Novena, de las bases de la licitación impugnada, visible a fojas 0106 a 0108, del Tomo 1 de 7, del expediente que se resuelve, en lo que aquí interesa, señala lo siguiente:

“NOVENA: Acto de Presentación y Apertura de proposiciones.”

“Indicaciones Generales.”

“El acto de presentación y Apertura de Proposiciones se llevará a cabo en dos etapas de acuerdo a lo siguiente:”

“Se llevará a cabo con base en lo señalado en el artículo 28 del las DAC”.

“...”

“Los licitantes son los únicos responsables de que la documentación requerida en esta etapa del proceso de licitación sea entregada en tiempo y forma en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones”



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0036/2011

Sepamex, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Recursos Materiales,
Subgerencia de Administración y Finanzas,
División Marina,
Gerencia de Administración y Finanzas de
Perforación
Pemex Exploración y Producción.

- 23 -

"9.1.-Primera Etapa: Presentación de Propositiones y Apertura de Propuestas Técnicas".

"..."

"Recibidas las Propositiones en la fecha, hora y lugar establecidos, éstas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto, por lo que se deberán considerar vigentes dentro del procedimiento de licitación hasta su conclusión".

"En este acto, se procederá a la recepción de las Propositiones. Concluido lo anterior, se efectuará la apertura de las mismas".

"Apertura de propuestas técnicas.- Una vez recibidas las Propositiones en sobre cerrado, se procederá a la apertura de los sobres, se realizará su revisión cuantitativa y se hará constar en el acta de la documentación presentada, sin entrar en el análisis detallado de las mismas, el cual se efectuará durante el proceso de evaluación, quedando las propuestas bajo la custodia de PEP".

"..."

"Asimismo, se rubricarán los sobres que contengan las propuestas económicas, para efectos de transparencia, quedando bajo resguardo de la convocante".

"..."

"Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración de la primera etapa del acto de presentación de propositiones y apertura de propuestas técnicas, en la que se hará constar las propuestas técnicas recibidas para su evaluación a detalle. Asimismo, se asentará en el acta las propuestas económicas recibidas, y que quedan bajo resguardo de PEP...".

"En el acta se señalará lugar, fecha y hora en que se celebrará la segunda etapa, en la que se dará a conocer el resultado de la evaluación técnica de las propuestas".

"..."

"Durante el plazo entre el acto de presentación de propositiones y apertura de propuestas técnicas y la fecha establecida para el fallo de la licitación, PEP hará el análisis detallado de la (s) propuesta (s) recibidas. Durante este periodo PEP podrá solicitar en términos del artículo 29 de las DAC, aclaraciones a las propuestas presentadas o solicitar que se subsanen deficiencias que no afecten la solvencia de las mismas".

"9.2. Segunda Etapa: Resultado Técnico y Apertura de Propuestas Económicas".

"..."

"En la segunda etapa, previo a la apertura de las propuestas económicas, el servidor público de PEP, que presida el acto, dará a conocer a los licitantes el resultado del análisis y evaluación detallada de las propuestas técnicas, que conste en el documento emitido por el área técnica responsable, comunicando en su caso a los licitantes, las causas que motivaron el desechamiento de sus propuestas".



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0036/2011

Sepermex, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Recursos Materiales,
Subgerencia de Administración y Finanzas,
División Marina,
Gerencia de Administración y Finanzas de
Perforación
Pemex Exploración y Producción.

- 24 -

“Una vez conocido el resultado del análisis y evaluación detallada de las propuestas técnicas, a continuación se llevará a cabo la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieran sido desechadas, para lo cual, previamente se pondrán los sobres a disposición de los asistentes, para que puedan verificar que los sobres sean los originales y no hayan sido violados”.

“Se revisará cuantitativamente la documentación presentada en las propuestas económicas (sin entrar al análisis detallado de su contenido, el cual se efectuará durante el proceso de evaluación de las propuestas), y se dará lectura a los importes totales propuestos”

“Se levantará el acta correspondiente en la que se hará constar el resultado del análisis y evaluación detallada de las propuestas técnicas, y en su caso, las razones de desechamiento de las propuestas que no fueran solventes técnicamente, así como los importes totales de las propuestas económicas, cuyas propuestas técnicas no fueron desechadas y la fecha estimada para el fallo de la licitación...”.

Expuesto lo anterior, es de significarse primeramente que el procedimiento licitatorio se convocó al amparo del régimen especial de contratación que tutela La Ley de Petróleos Mexicanos, el Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), tal y como se aprecia en la Convocatoria No. 512, de fecha 13 de enero de 2011, consultable a foja 077, del expediente en que se actúa, por lo cual es precisamente dentro de dicho régimen jurídico que la convocante ajustó sus actos dentro del evento licitatorio impugnado, esto es, que el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, se efectuó en términos de lo que dispone el artículo 28, de las DAC, en relación a que quedó claramente establecido en las bases licitatorias el que la apertura de propuestas técnicas y económicas se llevara a cabo en dos etapas, la primera correspondería a la presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, por lo que una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procedería exclusivamente a la apertura de los sobres técnicos y se realizaría su revisión cuantitativa, rebricándose los sobres que contengan las propuestas económicas, quedando bajo resguardo de la convocante, y en la segunda etapa previo a la apertura de las propuestas económicas, se daría a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0036/2011

Separmex, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Recursos Materiales,
Subgerencia de Administración y Finanzas,
División Marina,
Gerencia de Administración y Finanzas de
Perforación
Pemex Exploración y Producción.

- 25 -

conocer el resultado del análisis y evaluación detallada de las propuestas técnicas, comunicando en su caso, las causas que motivaron el desechamiento de sus propuestas, de tal suerte que la convocante se encontraba imposibilitada para abrir la propuesta económica de la ahora inconforme, siendo los licitantes los únicos responsables de que los documentos requeridos fueran entregados en tiempo y forma en los sobres técnicos y económicos según procediere, por lo que resulta totalmente infundada la impugnación presentada.

En las relatadas condiciones se tiene que en la primera etapa, se reciben las propuestas técnicas y económicas de los licitantes, abriéndose en dicho acto únicamente las propuestas técnicas, efectuando en ese momento por parte de los servidores públicos destinados para tal efecto, una **revisión cuantitativa**, a través de lo que las propias bases licitatorias denominan como Formato DA-8, "FORMATO PARA CONSTANCIA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPOSICIÓN", visible a foja 0162, del Anexo 1 de 7, del expediente que se resuelve, y en el que claramente se aprecia que el rubro ASPECTOS FINANCIEROS, refiere al documento DF-1, que expresamente requiere lo siguiente: "*El licitante **deberá incluir en su propuesta técnica** los documentos solicitados en los Criterios de Evaluación de la capacidad financiera*"; en virtud de lo cual, a juicio de esta resolutoria, quedó claramente definida la forma en que debían ser presentados los diferentes tipos de documentación, en particular, el referente a los aspectos financieros de los licitantes, pues no existió lugar a dudas de que los documentos financieros requeridos por la convocante para acreditar la capacidad de dicha índole, los licitantes tenían la obligación de incluirlos en su propuesta técnica y no en la económica como expresamente lo confiesa la accionante en el asunto que nos ocupa.

Bajo esta tesitura, del análisis al documento denominado "Constancia de entrega de la documentación que integran las propuestas", referente a la empresa SEPARMEX, S.A. DE C.V., en la que se relaciona la documentación presentada en el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas de fecha 23 de marzo de 2011, visible a fojas 2216 a 2221, del Anexo 4 de 7, del expediente al rubro citado, se observa que la ahora inconforme NO presentó la documentación a que se hace alusión en el Documento "DF-1", para acreditar la capacidad financiera, por lo que la omisión en que incurrió la

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0036/2011

Separmex, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Recursos Materiales,
Subgerencia de Administración y Finanzas,
División Marina,
Gerencia de Administración y Finanzas de
Perforación
Pemex Exploración y Producción.

- 26 -

empresa ahora inconforme, al no incluir dentro de su propuesta técnica la documentación financiera que le fue requerida, fue bajo su exclusiva responsabilidad, además de que se observa que el SR. LÁZARO RAMOS LEÓN, Representante de la empresa SEPARMEX, S.A. DE C.V., quien suscribe la inconformidad motivo del presente expediente, no realizó manifestación alguna y firma de conformidad el acta de presentación y apertura de propuestas técnicas, donde se señala en el rubro de documentos presentados, que no acompañó dentro de su propuesta técnica lo requerido en el DOCUMENTO "DF-1", referente a su documentación financiera, consintiendo los alcances de lo establecido en dicho documento de entrega de documentación, documental que es valorada en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, aspecto que se corrobora con las manifestaciones que hace la ahora inconforme en su escrito de inconformidad, consultable a fojas 0001 a 0021, del expediente principal, en el cual confiesa expresamente el hecho de que no incluyó en su propuesta técnica su documentación financiera, tal y como le fue solicitado en bases a la totalidad de los licitantes, al exponer manifestaciones tales como: *"...En virtud de lo anterior, mi representada con fecha 25 de marzo de 2011, presentó los documentos solicitados en los criterios para la evaluación de la capacidad financiera y el escrito por el cual se subsana el error involuntario de adjuntarlos en el sobre cerrado de la Oferta Económica, en vez de en la Propuesta Técnica..."* *"... Por todo lo anterior, la propuesta entregada por mi representada no puede ser desechada, puesto que el error involuntario cometido y aceptado por mi representada..."* *"...Como se mencionó, mi representada a través de escritos fechados el 25 y 29 del próximo pasado mes de marzo, atentamente solicitó que para la evaluación técnica de Separmex, S.A. de C.V., se considerarán con valor pleno los documentos del Anexo "DF-1" (Criterios para la evaluación de la capacidad financiera en la etapa de apertura de propuestas), los cuales según consta en los documentos antes mencionados, se encuentran en el sobre de la oferta económica..."*; manifestaciones que constituyen una confesión expresa por parte de la ahora inconforme, de que no incluyó dentro de su propuesta técnica, la documentación para acreditar su capacidad financiera, tal y como le fue solicitado en el formato DA-8, de las bases de la licitación, lo que conlleva a concluir, a esta autoridad que con la anterior omisión, expresamente aceptada por la promovente, su propuesta fue debidamente desechada en el Acta de Resultados Administrativos, Financieros y Técnicos y Apertura de Propuestas Económicas de fecha 02



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0036/2011

Separmex, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Recursos Materiales,
Subgerencia de Administración y Finanzas,
División Marina,
Gerencia de Administración y Finanzas de
Perforación
Pemex Exploración y Producción.

- 27 -

de mayo de 2011, máxime que en términos de lo previsto en el artículo 28 de las DAC y las Reglas Séptima, Octava y Novena de las bases de licitación, el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevaría a cabo en dos etapas, la primera relativa a la presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, en la que se entregarían únicamente las propuestas técnicas para su revisión cuantitativa, y dentro de dicho acto se rubricarían los sobres que contuvieran las propuestas económicas; y en la segunda etapa se daría a conocer, previo a la apertura de propuestas económicas, el resultado del análisis y evaluación detallada de las propuestas técnicas, para corroborar que ese documento por un error se hubiese incluido en dicho sobre, por lo que la convocante ajusta su actuación al principio de igualdad que debe regir todo procedimiento de licitación pública, con el objeto de no llevar a cabo, actos tendientes a favorecer a uno de los oferentes en perjuicio de los demás, como ahora lo pretende la inconforme, ya que en todo caso, debió solicitar la apertura de su sobre económico, en la primer etapa del acto de presentación y apertura de propuestas, en presencia de los interesados, y no pretender que en una etapa posterior se aperture su sobre, siendo que su propuesta fue debidamente desechada por no cumplir con los requisitos solicitados y en consecuencia en términos de lo señalado en la Regla Décima Primera de las bases de licitación.

En efecto, con sus propias manifestaciones, en el sentido de que por error involuntario no se adjuntó a su propuesta técnica, la documentación inherente a aspectos financieros, a juicio de esta autoridad, se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 95, y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, que a la letra señalan:

“Artículo 95. La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la Ley.”

“Artículo 200. Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba.”

En las relatadas condiciones, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SEPARMEX, S.A



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0036/2011

Separmex, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Recursos Materiales,
Subgerencia de Administración y Finanzas,
División Marina,
Gerencia de Administración y Finanzas de
Perforación
Pemex Exploración y Producción.

- 28 -

DE C.V., no incluyó en su proposición técnica los documentos solicitados en el Anexo "DF-1" "CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EN LA ETAPA DE APERTURA DE PROPUESTAS", consultable a fojas 0314 a 0319, del Anexo 1 de 7, del expediente en estudio, inherentes a aspectos financieros; como se solicitó expresamente en el Documento DA-8, así como en los puntos 7.3.1, y 8.5 de las Reglas de la licitación, visible a fojas 0103 y 0105, del Anexo 1 de 7, del expediente en que se actúa, que expresamente señalan lo siguiente: -----

"7.3.1 Documentos con aspectos Financieros"

"El licitante deberá integrar en su propuesta técnica los requisitos, indicaciones, instrucciones, especificaciones y características establecidos en los Criterios de Evaluación Financiera (Documento DF-1)"

"8.5.- Documentos con aspectos Financieros"

"Dentro de la propuesta Técnica el licitante deberá integrar los requisitos, indicaciones, instrucciones, especificaciones, y características establecidos en los Criterios de Evaluación Financiera (Documento DF-1)"

Bajo tales consideraciones y al no dar cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos exigidos, en igualdad de circunstancias para todos los licitantes, su propuesta fue debidamente desechada, ya que no se puede desatender que las bases de licitación constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse, y en su caso, todos los participantes en igualdad de condiciones se encuentran obligados a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que las mismas les establezcan, sin poderse pretender que discrecionalmente los participantes determinen en forma unilateral el no cumplimiento de los requisitos solicitados, con el mismo no se afecte la solvencia de su oferta, de tal suerte que al no haber incluido dentro de su propuesta técnica, la documentación financiera requerida en el Documento DF-1, con la cual acreditara su capacidad financiera, su propuesta fue evaluada conforme lo previsto en el artículo 29, párrafo primero, de las DAC, y desechada en términos de lo que establece la Regla Décima Primera de las bases licitatorias, que a la letra señalan lo siguiente: -----

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0036/2011

Separmex, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Recursos Materiales,
Subgerencia de Administración y Finanzas,
División Marina,
Gerencia de Administración y Finanzas de
Perforación
Pemex Exploración y Producción.

- 29 -

"ARTÍCULO 29.- El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación propuestos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora".

"..."

REGLA DÉCIMA PRIMERA DE LAS BASES CONCURSALES.

DÉCIMA PRIMERA: Causales de desechamiento.

"Durante la evaluación a detalle de las propuestas, es motivo de desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la presente licitación, que afecte la solvencia de las mismas."

Ahora bien, es de destacar por esta resolutoria que la actuación de la convocante se llevó a cabo en apego a lo que el artículo 28, de las DAC ya que en el mismo se establece claramente que el acto de presentación y apertura de propuestas se puede realizar en uno o en varios actos, siendo que tal y como ha quedado de manifiesto, en el presente caso, la convocante optó por realizar dicho evento licitatorio en dos etapas, aspecto que se plasmó en la Regla Novena de las bases de la licitación, por lo que tal y como lo preve dicha Regla, en el acto de presentación y apertura de de propuestas técnicas de fecha 23 de marzo de 2011, se recibieron las Proposiciones en sobre cerrado, procediendo la convocante a la apertura de los sobres, realizó la revisión cuantitativa y se hizo constar en el acta respectiva la documentación presentada por cada una de las licitantes, entregando a su vez, constancia a cada uno de los participantes, de la documentación entregada, sin entrar en el análisis detallado de la mismas, el cual se efectuaría durante el proceso de evaluación, quedando las propuestas bajo la custodia de la convocante, por tal hecho es de destacarse que ese fue el momento en el que la ahora inconforme debió de entregar en su propuesta técnica, la documentación financiera, siendo que si la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0036/2011

Sepamex, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Recursos Materiales,
Subgerencia de Administración y Finanzas,
División Marina,
Gerencia de Administración y Finanzas de
Perforación
Pemex Exploración y Producción.

- 30 -

misma fue entregada por un error en su oferta económica, fue bajo su exclusiva responsabilidad, resultando infundada la impugnación presentada. -----

Por otra parte es menester resaltar que tal y como lo señala la propia Regla Novena de las bases de licitación, inserta con antelación, los licitantes son los únicos responsables de que la documentación requerida en la licitación sea entregada en tiempo y forma en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, siendo que como se reitera el Formato DA-8, fue claro al estipular la forma en que los licitantes debían presentar la documentación requerida, sin que exista justificación alguna para el ahora inconforme para no dar cabal cumplimiento a dicho requisitos, siendo por tanto insuficiente el argumento total de su agravio, en cuanto a que por un "error involuntario", su documentación financiera la agregó a su oferta económica y no a la técnica, tal y como se requirió a la totalidad de los licitantes, por lo que resulta infundada la impugnación planteada, puesto que al presentar su propuesta sin dar cumplimiento a los aspectos financieros, en los términos que le fueron exigidos, su propuesta resultaba insolvente, y por consecuencia fue debidamente desechada, ya que no queda al prudente arbitrio de los participantes, el determinar la forma en que debe darse cumplimiento a las especificaciones financieras requeridas en las bases licitatorias. -----

Por analogía, sirve de sustento a lo anterior la siguiente Tesis Jurisprudencial: -----

Registro No. 210243

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Página: 318

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0036/2011

Separpex, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Recursos Materiales,
Subgerencia de Administración y Finanzas,
División Marina,
Gerencia de Administración y Finanzas de
Perforación
Pemex Exploración y Producción.

- 31 -

(federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que "sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0036/2011

Separmex, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Recursos Materiales,
Subgerencia de Administración y Finanzas,
División Marina,
Gerencia de Administración y Finanzas de
Perforación
Pemex Exploración y Producción.

- 32 -

órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Conforme lo antes expuesto, es claro que las impugnaciones de la promovente, se refieren a la facultad con que cuentan las convocantes, para en su caso, solicitar por escrito a los participantes aclaren o subsanen aspectos u omisiones de sus propuestas que no afecten la solvencia de la misma, misma que si bien es cierto se encuentran dentro de lo previsto en el artículo 29, de las DAC, también lo es que en el presente caso, no se actualiza la hipótesis jurídica de que proceda aclarar o subsanar la omisión en que incurrió la licitante inconforme al confeccionar su proposición técnica, toda vez que los supuestos que expone la promovente por los que a su juicio, le resulta aplicable a su proposición la facultad de solicitar se aclare o subsane cualquier requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de sus propuestas, carecen del debido sustento, en primer término porque según lo dispuesto por el referido artículo 29 de las DAC, es en la convocante en quien recae la facultad potestativa de solicitar o no a los licitantes el que aclaren o subsanen el incumplimiento observado a un requisito en específico, o en su defecto la deficiencia en su contenido que por sí mismo, no afecté la solvencia de su propuesta, siendo que en el presente caso, la omisión en que incurrió la accionante de no incluir en su propuesta técnica la documentación que acredite su capacidad financiera durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, sí afecta su solvencia como se observa bajo el razonamiento siguiente: -----

El precepto legal antes invocado, es claro y orienta a esta resolutora para establecer que si bien es cierto el legislador al plasmar en el señalado artículo 29 de las DAC, la posibilidad para que aquellas contrataciones dada su particular naturaleza, que se realicen al amparo del regimen especial de contratación derivado de la Ley de Petróleos Mexicanos, se permite a las convocantes solicitar por escrito a los licitantes, efectuar una aclaración o subsanar algún posible incumplimiento en su propuesta y que esto conlleve a la posibilidad de recibir y analizar alguna proposición que pudiere representar aquella que garantice las mejores condiciones



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0036/2011

Separmex, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Recursos Materiales,
Subgerencia de Administración y Finanzas,
División Marina,
Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación
Pemex Exploración y Producción.

- 33 -

de contratación para la entidad, en aras de dar cumplimiento al espíritu del artículo 134 Constitucional; también lo es que para que sea factible la aplicación de dicha figura jurídica, se debe partir de la premisa de que: a) Se trate de condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas para agilizar los actos de la licitación; y, b)-Se refiere a cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecta la solvencia de la propuesta, siendo que en el caso que nos ocupa, el no presentar la documentación financiera en el momento del procedimiento que previamente se solicitó a todos los licitantes, esto es en el acto de presentación y apertura de proposiciones, no encuadra en ninguno de los supuestos citados, ya que tal y como lo sostiene la convocante al rendir su informe circunstanciado, al no contar con los documentos de carácter financiero durante la evaluación practicada a la propuesta de la inconforme, la convocante se encontró impedida para conocer información de carácter netamente contable y financiera, como el es el capital neto de trabajo de la accionante, y si el mismo será suficiente o no para poder llevar a cabo el financiamiento de los servicios a realizar, con base a la proyección de ingresos y egresos estimados mensuales durante la vigencia del contrato, en caso de resultar adjudicada del mismo; es decir conocer con precisión si el licitante se encuentra en aptitud financiera para llevar a cabo satisfactoriamente los trabajos objeto del procedimiento de contratación materia del presente análisis y así acreditar fehacientemente que se trata de una empresa con solvencia financiera, entendiendo por esto último, la capacidad financiera (capacidad de pago) de la empresa para cumplir sus obligaciones de vencimiento a corto plazo y los recursos con que cuenta para hacer frente a tales obligaciones, dicho en otras palabras, una relación entre lo que una empresa tiene y lo que debe; por lo que al carecer de los documentos que avalaren tal situación, la propuesta de la ahora inconforme fue evaluada en observancia a lo que ordena el párrafo primero del artículo 29, de las DAC, y debidamente desechada, en términos de la Regla Décima Primera de las Bases de licitación, por lo que resulta infundada la inconformidad presentada.-- Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los Considerando III, de la presente resolución y con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por el **SR. LÁZARO RAMOS LEÓN**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **SEPARMEX, S.A. DE C.V.**, en contra del Resultado del Análisis



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0036/2011

Separmex, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Recursos Materiales,
Subgerencia de Administración y Finanzas,
División Marina,
Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación
Pemex Exploración y Producción.

- 34 -

Administrativo, Financiero y Técnico de las Propuestas presentadas, que le fue dado a conocer a través del "Acta de Resultados Administrativo, Financiero y Técnico y Apertura de Propuestas Económicas", de fecha 02 de mayo de 2011, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575050-512-10, convocada por la Superintendencia de Recursos Materiales, Subgerencia de Administración y Finanzas, División Marina, Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación de Pemex Exploración y Producción, para la contratación del: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN GENERAL A COMPRESORES DE AIRE, MALACATES NEUMÁTICOS Y CENTRIFUGADORAS DE COMBUSTIBLE, INCLUYENDO SU REFACCIONAMIENTO PARA LA DIVISIÓN MARINA". -----

SEGUNDO.- En términos de lo previsto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Notifíquese a las partes, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Lic. Ricardo Gabriel López Ruíz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

TESTIGOS.

C.P. AGUSTÍN GALVÁN TREJO.

LIC. JESÚS A. BELKOTOSKI ESTRADA.

PARA: SR. LAZARO RAMOS LEÓN, apoderado legal de la empresa SEPARMEX, S.A. DE C.V.- Domicilio: Bosques de Alisos No. 25-210, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 05120, México, D.F., INCONFORME.

Vía

Electrónica: ING. RAÚL CASTO GONZÁLEZ ENCISO, Encargado de la Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación, Subgerencia de Administración y Finanzas, División Marina, Superintendencia de Recursos Materiales, Pemex Exploración y Producción.- CONVOCANTE.

JAMM/JABE/AGT.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0036/2011

Separmex, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Recursos Materiales,
Subgerencia de Administración y Finanzas,
División Marina,
Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación
Pemex Exploración y Producción.

- 35 -

RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las _____ hrs. del día ____ del mes de _____ del año 2011, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico al **ING. RAÚL CASTO GONZÁLEZ ENCISO**, Encargado de la Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación, Subgerencia de Administración y Finanzas, División Marina, Superintendencia de Recursos Materiales, Pemex Exploración y Producción, la Resolución No. OIC-AR-PEP-18.575.2717 /2011, de fecha 05 julio de 2011, constante de _____ fojas, emitido por esta Unidad Administrativa en el expediente No. PEP-I-SE-0036/2011, formado con motivo de la inconformidad promovida por la empresa **SEPARMEX, S.A. DE C.V.**, en contra del Resultado del Análisis Administrativo, Financiero y Técnico de las Propuestas presentadas, que le fue dado a conocer a través del "Acta de Resultados Administrativo, Financiero y Técnico y Apertura de Propuestas Económicas", de fecha 02 de mayo de 2011, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575050-512-10, convocada por la Superintendencia de Recursos Materiales, Subgerencia de Administración y Finanzas, División Marina, Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación de Pemex Exploración y Producción, para la contratación del: *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN GENERAL A COMPRESORES DE AIRE, MALACATES NEUMÁTICOS Y CENTRIFUGADORAS DE COMBUSTIBLE, INCLUYENDO SU REFACCIONAMIENTO PARA LA DIVISIÓN MARINA"*; haciendo de su conocimiento que desde este momento queda notificado legalmente, y se le requiere para que se sirva **acusar de recibo** el acuerdo remitido por esta vía, con sello y firma de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja del oficio remitido.- **Conste.**-----

ATENTAMENTE

RECIBIDO

LIC. JESÚS A. BELKOTOSKI E.

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.- LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. Presente.